



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES DE DEHESAS VIEJAS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES DE DEHESAS VIEJAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la recogida y tratamiento de residuos municipales de Dehesas Viejas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de a Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES DE DEHESAS VIEJAS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida y tratamiento de residuos municipales que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos municipales generados en el término municipal de Dehesas Viejas de Granada. Tendrán la consideración de *residuos municipales* aquellos cuya gestión es de competencia municipal y en concreto los que se especifican a continuación:

- Residuos domésticos generados en los hogares.
- Residuos domésticos procedentes de actividades comerciales e industriales y del resto de actividades del sector servicios.
- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes o áreas recreativas.
- Residuos de Muebles y Enseres.

Se excluyen del servicio municipal la recogida de residuos peligrosos así como de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son *sujetos pasivos contribuyentes* las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que posean, ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.

Tendrá la consideración de *sujeto pasivo sustituto del contribuyente* el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

En caso de existir en el domicilio familiar algún tipo de actividad de carácter económica se estará obligado a contribuir por la actividad.

En el caso de locales y viviendas desocupadas pero que dispongan de suministro de agua potable, estarán también obligados a contribuir por el servicio de la misma forma que se especifica en este artículo.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinarán función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Tipo de Inmueble	Cuota Semestral por Recogida, Traslado e Impuesto en Depósito de Residuos
Viviendas familiares	51,25 €
Bares y cafeterías (incluyen discotecas)	85,42 €
Hoteles, fondas, residencias, pensiones, y asimilados.	105,92 €
Locales industriales	105,92 €
Locales comerciales	71,75 €

Artículo 6. Devengo.

Las cuotas por prestación de este servicio tendrán carácter semestral y se devengará en el momento de solicitar la prestación y posteriormente de forma semestral desde el comienzo de cada ejercicio.

Artículo 7. Liquidación de cuotas.

1. Semestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza, la cual será expuesta al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.
2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.
3. El cobro de la tasa será semestral.

4. Las bajas en el servicio que se soliciten dentro de un semestre no surtirán efecto hasta el siguiente semestre.
5. Las altas en el servicio que se tramiten dentro un semestre, se liquidarán según el momento en la fecha de la que se soliciten, de tal forma que:
 - Cuando el alta se solicite durante los tres primeros meses un semestre, se liquidará la cuota semestral íntegra de dicho semestre.
 - Cuando el alta se solicite durante los tres últimos meses del semestre, la primera cuota que se liquidará será la del semestre inmediatamente posterior.

Artículo 8. Partidas Fallidas.

Se considerarán partidas fallidas y créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto Refundido aprobado por R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 10. Aprobación y Vigencia

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento de fecha 06/03/2025, entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación posterior.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Dehesas Viejas , a 22 de mayo de 2025.

Firmado por: El Alcalde-Presidente: Emilio Aguilar González